



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

**RESOLUCION N° 027 D.I.P.J.-**

Paraná, 09 de Febrero de 2021.-

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, las normas que establecen restricciones sanitarias y las atribuciones conferidas a este organismo por la ley 6.963/82, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual se encuentra vigente en el territorio de la República, y por ende en nuestra provincia, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reuniones de personas;

Que, si bien no está literalmente incluida la realización de Asambleas y procesos electorales relacionados a la vida institucional de las Personas Jurídicas, se han regulado diversas actividades que resultan asimilables;

Que el funcionamiento de los órganos de las personas jurídicas privadas resulta prioritario, pues la regularización institucional que la situación sanitaria ha dificultado, importa no sólo al interés individual de las entidades sino al interés público involucrado en su fiscalización por esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;

Que tal actividad no constituye una cuestión meramente formal, se trata de una necesidad para las Personas Jurídicas, cuya función social es indiscutible como herramientas de organización comunitaria. Esa regularización institucional también es trascendente para las sociedades comerciales, en tanto actoras esenciales en la gestión económica y productiva de nuestra provincia. Por lo que ésta autoridad de contralor debe expedirse para posibilitar ese cumplimiento;

Que esta medida ha sido solicitada reiteradamente por personas jurídicas privadas, entidades deportivas y otros interesados y no era posible acceder en razón de las normas sanitarias vigentes y no pudiendo dar cumplimiento por imposibilidades técnicas a lo dispuesto en la Resolución 055/2020 DIPJ referida a la realización de asambleas virtuales;



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° **027** D.I.P.J.-

Que esa situación ha variado con el dictado de las normas aludidas al comienzo de la presente, referidas a reuniones de distinta índole – inclusive recreativas - pero asimilables en su modalidad y en las posibilidades de su realización preservando la salud pública;

Que, por ello, sin derogar las Resoluciones vigentes, 055/2020 DIPJ y 131/2020 DIPJ, resulta oportuno autorizar la celebración de reuniones y asambleas presenciales, conforme los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que deberán cumplir a la hora de su celebración;

Que, a la luz de las atribuciones conferidas, esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos cuenta con atribuciones para reglamentar los mencionados actos que deben ser sometidos a fiscalización;

Que toda reunión, cualquiera fuere el número de participantes, deberá observar las reglas de prevención previstas en los protocolos sanitarios, esto es con distanciamiento entre personas, en lugares abiertos o con ventilación, cumpliendo los protocolos sanitarios, previendo el órgano competente de la persona jurídica los aspectos organizativos que así lo aseguren, con arreglo a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente;

Que cuando la convocatoria prevea la presencia simultánea o sucesiva de una cantidad que supere las veinte (20) personas, la reunión, el acto asambleario y el proceso electoral deberán contar con habilitación previa, emanada del municipio o comuna correspondiente a la sede de la persona jurídica en que se llevará a cabo efectivamente la reunión o asamblea, conforme a las pautas vigentes en cada jurisdicción en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo que las mismas hagan;

Que los municipios y comunas cuentan con el poder de policía a tales fines y de hecho varios de ellos lo han ejercido emitiendo autorizaciones, en diferentes oportunidades, para la realización de asambleas en asociaciones civiles, lo que sustenta la atribución para la emisión de la autorización previa;

Que, tal habilitación local constituye una condición para que las personas jurídicas comprendidas en la presente puedan realizar válidamente el acto;

Que en los casos en que existan procesos electorales comenzados y suspendidos, los mismos se reanudarán a partir de la suspensión, teniéndose por eficaz lo actuado con anterioridad al dictado de la presente. En los supuestos en que los estatutos prevean que la existencia de una lista única de candidatos oficializada permite prescindir del proceso electoral podrá completarse ese proceso, cualquiera fuere el número de asociados. Ello así en razón de que en este supuesto no se verificará reunión de personas, quedando a salvo las objeciones de



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

**RESOLUCION N° 027 D.I.P.J.-**

tipo sanitario;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art.3 ap.3.2.1.del Decreto Ley 6963 ratificado por ley 7504;

### **EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con las dispuestas en el art. 3° de la presente resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Mientras mantengan su vigencia las normas sobre distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las reuniones o procesos electorales de personas jurídicas privadas que prevean la intervención de hasta veinte (20) personas se realizarán respetando las pautas que se establecen en el artículo siguiente.-

**ARTICULO 3°.-** El Órgano de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.-

**ARTICULO 4°.-** En los supuestos en que las reuniones, los procesos electorales o asambleas supongan la presencia de más de veinte personas, la posibilidad de realización queda condicionada a que la persona jurídica cuente con habilitación



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° **027** D.I.P.J.-

previa para realizar el acto, emanada de la autoridad municipal o comunal correspondiente a la jurisdicción de su sede, otorgada en aplicación de las normas vigentes en cada jurisdicción municipal o comunal, la cual deberá ser acompañada al momento de la presentación del trámite por ante esta Dirección.

**ARTÍCULO 5.-** Los procesos electorales ya comenzados que se hayan visto suspendidos por las restricciones sanitarias podrán reanudarse, siendo eficaces los actos que se hayan cumplido con anterioridad a la suspensión.

**ARTÍCULO 6.** Cuando los estatutos prevean que la oficialización de una lista única exime del acto eleccionario y se verificara el supuesto de oficialización de una única lista de candidatos podrá iniciarse o completarse el proceso electoral, cualquiera fuere el número de miembros de la entidad. En el caso en que los estatutos contengan tal previsión y se oficializara más de una lista se procederá conforme al Artículo 4, suspendiéndose el proceso electoral hasta tanto se dé cumplimiento a dicha norma.

**ARTÍCULO 7.** Las disposiciones contenidas en esta resolución tendrán vigencia desde el día de la fecha y hasta tanto cesen las disposiciones sanitarias que limitan las posibilidades de reunión.

**ARTÍCULO 8.** Regístrese, y Publíquese.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET  
DIRECTOR  
Dirección de Inspección de  
Personas Jurídicas